



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

 949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Directora: Bárbara García Torijano

BOP de Guadalajara, nº. 139, fecha: viernes, 24 de Julio de 2020

SUMARIO

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ARGECILLA

APROBACIÓN DEFINITIVA PLAN DE DESPLIEGUE DE FIBRA ÓPTICA EN VILLANUEVA DE ARGECILLA

BOP-GU-2020 - 1869

AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

DECRETO DE CONCEJALÍA, LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE DOS PLAZAS DE OPERARIOS DE SERVICIOS MÚLTIPLES EN RÉGIMEN LABORAL FIJO DEL AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

BOP-GU-2020 - 1870

AYUNTAMIENTO DE ALUSTANTE

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2020

BOP-GU-2020 - 1871

AYUNTAMIENTO DE ALUSTANTE

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DEL PUNTO LIMPIO

BOP-GU-2020 - 1872

AYUNTAMIENTO DE ALMOGUERA

ANUNCIO RECORRIDO DE ENCIERRO POR EL CAMPO DE ALMOGUERA

BOP-GU-2020 - 1873

AYUNTAMIENTO POZO DE ALMOGUERA

PLAN DE DESPLIEGUE

BOP-GU-2020 - 1874

AYUNTAMIENTO DE POVEDA DE LA SIERRA

ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO

BOP-GU-2020 - 1875

AYUNTAMIENTO DE PEÑALÉN

APROBADO DEFINITIVAMENTE EL EXP. 90/2020 DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA

BOP-GU-2020 - 1876

AYUNTAMIENTO DE PÁLMACES DE JADRAQUE

PLAN DE DESPLIEGUE DE RED DE FIBRA ÓPTICA

BOP-GU-2020 - 1877

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y PISCINAS MUNICIPALES

BOP-GU-2020 - 1878

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

INFORMACIÓN PÚBLICA CUENTA GENERAL PRESUPUESTO 2019

BOP-GU-2020 - 1879

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

BOP-GU-2020 - 1880

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

EXPEDIENTE DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO NÚM. 03/2020

BOP-GU-2020 - 1881

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

ESTABLECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN Y FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA, EN RÉGIMEN DE REQUISITOS BÁSICOS

BOP-GU-2020 - 1882

AYUNTAMIENTO DE LUPIANA

APROBACIÓN DEFINITIVA

BOP-GU-2020 - 1883

JUZGADO SOCIAL 2 GUADALAJARA

DESEMPLEO 288/19J

BOP-GU-2020 - 1884

JUZGADO SOCIAL NÚM. 2 GUADALAJARA

CANTIDAD 683/19-J

BOP-GU-2020 - 1885

JUZGADO SOCIAL NÚM. 2 DE GUADALAJARA
CANTIDAD 382/19J

BOP-GU-2020 - 1886



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ARGECILLA

APROBACIÓN DEFINITIVA PLAN DE DESPLIEGUE DE FIBRA ÓPTICA EN VILLANUEVA DE ARGECILLA

1869

Habiéndose aprobado el plan de despliegue e instalación de red de comunicaciones electrónicas en el municipio de VILLANUEVA DE ARGECILLA se publica el mismo para su general conocimiento.

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Solicitud del Interesado	15/04/2020	
Providencia de la Alcaldía	20/05/2020	
Informe de Secretaría	20/05/2020	
Resolución de Alcaldía	20/05/2020	
Informe de los Servicios Técnicos	30/06/2020	
Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia	22/05/2020	
Certificado de Secretaría de las Alegaciones Presentadas	22/07/2020	

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.j) y s) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar el Plan de Despliegue de un red de comunicaciones electrónicas para este municipio presentado por:

Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF
ENSINCA NETWORKS	B19197862

La instalación de cada uno de los tramos de la red prevista en dicho Plan de despliegue que suponga la ocupación de terrenos de dominio público, requerirá la obtención previa de licencia municipal. El resto de instalaciones está sujeta al régimen de declaración responsable.

CUARTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de su general conocimiento.

QUINTO. Notificar la presente Resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.



Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Villanueva de Argecilla a 22 de julio de 2020. El Alcalde, Santos Andrés Andrés

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

DECRETO DE CONCEJALÍA, LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE DOS PLAZAS DE OPERARIOS DE SERVICIOS MÚLTIPLES EN RÉGIMEN LABORAL FIJO DEL AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

1870

Expirado el plazo de presentación de alegaciones establecido en las Bases de Selección que han de regir el concurso OPOSICION para cubrir DOS PLAZAS DE OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES en el Ayuntamiento de Torrejón del Rey, aprobadas mediante Resolución de esta Concejalía de fecha 7 de febrero de 2020, por el presente, HE RESUELTO:

PRIMERO. Aprobar la lista DEFINITIVA de aspirantes admitidos y excluidos a las meritadas pruebas.

SEGUNDO. La lista de aspirantes admitidos y excluidos se publicará en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Torrejón del Rey desde el día de la fecha.



ADMITIDOS

Nº REG.	ADMITIDO/EXCLUIDO
2020-E-RC-137	ADMITIDO
2020-E-RC-708	ADMITIDO
2020-E-RC-722	ADMITIDO
2020-E-RC-730	ADMITIDO
2020-E-RC-739	ADMITIDO
2020-E-RC-740	ADMITIDO
2020-E-RC-755	ADMITIDO
2020-E-RC-756	ADMITIDO
2020-E-RC-767	ADMITIDO
2020-E-RC-770	ADMITIDO
2020-E-RC-785	ADMITIDO
2020-E-RC-792	ADMITIDO
2020-E-RC-796	ADMITIDO
2020-E-RC-797	ADMITIDO
2020-E-RC-817	ADMITIDO
2020-E-RC-820	ADMITIDO
2020-E-RC-823	ADMITIDO
2020-E-RC-830	ADMITIDO
2020-E-RC-1122	ADMITIDO
2020-E-RC-1128	ADMITIDO
2020-E-RC-1131	ADMITIDO
2020-E-RC-1148	ADMITIDO
2020-E-RC-1153	ADMITIDO
2020-E-RC-1154	ADMITIDO
2020-E-RC-1059	ADMITIDO
2020-E-RC-1160	ADMITIDO
2020-E-RC-1063	ADMITIDO
2020-E-RC-1168	ADMITIDO

EXCLUIDOS

Nº REG.	ADMITIDO/EXCLUIDO	MOTIVO CAUSA DE EXCLUSION
2020-E-RC-122	EXCLUIDO	FALTA ACREDITAR PAGO TASA BASE 5.6
2020-E-RC-126	EXCLUIDO	FALTA ACREDITAR PAGO TASA BASE 5.6 FALTA ACREDITAR REQUISITOS BASE 4.D Y 4.F

TERCERO: Nombramiento del Tribunal de Selección quedará constituido de la siguiente forma:

Presidenta: Titular: Dña.- Yolanda Cuadrado Ortega: Funcionaria del Ayuntamiento de Torrejón del Rey

Suplente: D.- Vidal Enrique Ruiz Diaz: Secretario Interventor del Ayuntamiento de Torrejón del Rey.

Secretaria: Titular: Dña.- Ana María López de Marcos: Funcionaria del Ayuntamiento de Torrejón del Rey.

Suplente: Dña.- Esther Blanco Paganos: Funcionaria del Ayuntamiento de Torrejón del Rey

Vocales:

Vocal Titular 1: Mariano Morales Aguirre: Funcionario Diputación Provincial de Guadalajara.



Suplente: José Moreno García: Funcionario Diputación Provincial de Guadalajara.

Vocal Titular 2: Miguel Sopena Pascual: Funcionario Diputación Provincial de Guadalajara.

Suplente: José Luis Fernández Fernández: Funcionario Diputación Provincial de Guadalajara.

Vocal Titular 3: Peña Caballero García: Funcionaria Ayuntamiento de El Casar.

Suplente: Domingo García Rodas: Arquitecto Técnico del Ayuntamiento de Torrejón del Rey.

Vocal Titular 4: José García Piqueras: Personal laboral encargado de mantenimiento y servicios del Ayuntamiento de Torrejón del Rey.

Suplente: Alejandro García Muñoz: Personal laboral operario servicios múltiples del Ayuntamiento de Torrejón del Rey.

CUARTO: Lugar y fecha de realización de la primera prueba ejercicio teórico:

La 1ª prueba ejercicio teórico tendrá lugar el próximo día 21 de septiembre de 2020 a las 11:00 horas en el Centro Polivalente sito en Calle Ancha S/N 19174 Torrejón del Rey (Guadalajara).

El orden de actuación, se iniciará por aquellos aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra "Q", según Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración del Estado, que determina la letra por la que se iniciarán los procesos selectivos durante 2019.

En Torrejón del Rey, 22 de julio de 2020, La Concejala de Personal, Isabel García Arranz

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALUSTANTE

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2020

1871

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 6 de diciembre de 2019, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de



Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://alustante.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Alustante, 6 de marzo de 2020. La Alcaldesa, Rosa Abel Muñoz Sánchez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALUSTANTE

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DEL PUNTO LIMPIO

1872

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza reguladora del punto de acopio temporal del municipio de Alustante, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA PARA LA UTILIZACIÓN DEL PUNTO LIMPIO TEMPORAL DEL MUNICIPIO DE ALUSTANTE

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento legal.

Este Ayuntamiento, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en relación con las disposiciones contenidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, establece a través de esta Ordenanza la regulación del uso y funcionamiento del Punto de Acopio temporal del municipio de Alustante.



Artículo 2. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las actividades relacionadas con la puesta en marcha y funcionamiento del Punto de Acopio de Alustante

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Alustante (Guadalajara).

Artículo 4. Ubicación y descripción de las instalaciones

El Punto de acopio temporal de Alustante está situado en el Paraje denominado "Loma de Chandre"

Las instalaciones donde se halla el Punto de Acopio, consisten en un recinto cerrado, vallado y dividido en dos zonas destinadas a residuos generados exclusivamente en el municipio de Alustante, por los que se dedican a esta actividad empresarial (empresas de construcción).

Dicho recinto se compone de una zona de acopio de los residuos, con espacio suficiente para realizar las actividades de descarga de los residuos, pudiendo maniobrar correctamente, tanto los vehículos particulares, como los vehículos recogedores de los residuos

Este espacio se complementa con el dedicado a este mismo fin, situado en el entorno de la plaza de toros, donde se encuentran ubicados dos contenedores, uno destinado a enseres y el otro a pequeñas cantidades de escombros generadas por los vecinos de la localidad, debidamente señalizados y video vigilados.

TITULO II.- IDENTIFICACIÓN DE RESIDUOS Y GESTIÓN

Artículo 5.

Constituye el objeto de esta Ordenanza la Regulación de las condiciones que han de regir para la utilización, gestión y explotación del punto de limpio temporal municipal, con el fin de conseguir que la gestión de la misma se realice de la forma más adecuada para la protección del medio ambiente, del entorno natural y de la salud pública. El punto de acopio será utilizado exclusivamente para la deposición y tratamiento de residuos sólidos inertes producidos en el ámbito geográfico de este municipio. Se considerarán, a los efectos de la presente ordenanza, residuos sólidos inertes a aquellos que una vez depositados en el vertedero no experimenten transformaciones físico-químicas o biológicas significativas y que no sean considerados tóxicos y/o peligrosos de acuerdo con la Legislación Autonómica y estatal que los regula. Serán admisibles todos aquellos residuos de naturaleza



inerte perteneciente a alguno de los siguientes grupos:

1. Tierras procedentes de excavaciones, desmontes y rebajes compuestas por elementos naturales, tierra vegetal, arcillas, piedras y rocas.
2. Los escombros procedentes del derribo o demolición de obras públicas y edificaciones, así como las producidas en reparaciones de albañilería realizadas en viviendas y locales.
3. Restos de hormigón, cales y yesos.
4. Restos producidos por el mantenimiento de jardines y zonas verdes y restos procedentes de la poda de arbolado.
5. Corchos, virutas de madera, serrín y cualquier otro material celulósico no impregnado.
6. Fibras textiles no impregnadas.
7. Cualquier material que no estando específicamente descrito en los apartados anteriores, constituya a juicio del responsable del vertedero, y bajo su responsabilidad, un material asimilable a los mismos.
8. Muebles, electrodomésticos y enseres, trastos viejos y cualquier materia residual similar. En caso de que se desconozca la procedencia de los residuos se identificarán los mismos antes de su vertido.

No serán admisibles en el Punto de Acopio los residuos que se relacionan a continuación:

1. Residuos procedentes de la recogida domiciliaria de basuras.
2. Ruedas y neumáticos.
3. Residuos industriales alterables o reactivos frente a agentes atmosféricos.
4. Residuos susceptibles de ser vectores de enfermedades o infecciones.
5. Residuos hospitalarios, clínicos, de laboratorio, anatómicos y similares.
6. Residuos de mataderos y cadáveres de animales.
7. Pinturas, barnices o sustancias similares.
8. Aceites, grasas industriales, disolventes etc.
9. En general, todos aquellos residuos que sean susceptibles de ser asimilables a alguno de los grupos descritos. B.O.P. DE GUADALAJARA, N.º 57 LUNES, 11 DE MAYO DE 2015 11

TÍTULO III.- OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 6.- Obligaciones de los depositantes de los residuos

Son obligaciones de los depositantes de los residuos:

- Depositar los residuos en el lugar preparado para ello, y en ningún caso depositarlos fuera del recinto adecuado para ello o del contenedor.
- Respetar la identificación del residuo para su deposición en el lugar destinado para esa materia.
- Realizar el pago del precio resultante de la recogida y gestión de los residuos generados, según peso y tipo de material:
 1. Residuos de escombros y materiales procedentes de obra: 10



€/tonelada, mas el IVA correspondiente.

2. Otro tipo de materiales: 18 €/tonelada, mas el IVA correspondiente.

- El material a depositar en el punto limpio deberá ser pesado antes de su depósito.

Artículo 7. Prohibiciones de los depositantes de los residuos.

Quedan prohibidas las siguientes acciones:

- Depositar residuos no permitidos por esta norma.
- Depositar mezclados los diferentes residuos.
- Depositar cantidades de residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
- Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
- Abandonar residuos de cualquier tipo en la puerta de las instalaciones o fuera de los contenedores.

TITULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.- Infracciones.

Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo. En lo no previsto en el mismo, regirá el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada a la misma, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y los artículos 46 y 56 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, así como los demás que resulten aplicables.

Serán infracciones muy graves:

- El abandono o vertido en el Punto de Acopio de residuos peligrosos no autorizados en esta Ordenanza.
- La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan tal consideración y su abandono o vertido en el Punto de Acopio.
- El impedimento del uso del Punto de Acopio por otro u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto de Acopio.
- El abandono de residuos peligrosos en las inmediaciones o en la puerta del Punto de Acopio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

Serán infracciones graves:



- La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.
- El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del Punto de Acopio, o en su caso, fuera del contenedor habilitado.

Serán infracciones leves:

- Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente Ordenanza.
- Depositar mezclados los diferentes residuos.
- Cualquier infracción de lo establecido en la presente Ordenanza o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

Artículo 9. Sanciones.

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones muy graves: Multa desde 30.001 euros hasta 600.000 euros
- Infracciones graves: Multa desde 101 euros hasta 30.000 euros.
- Infracciones leves: Hasta 100 euros.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

- Las circunstancias del responsable.
- El grado de intencionalidad, participación y beneficio obtenido.
- La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- La irreversibilidad de los daños o deterioros producidos.

Artículo 10. Obligaciones de reponer, multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

De conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y demás legislación aplicable, sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición de la situación alterada por los mismos a su estado originario, así como a la indemnización de los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.

Si los infractores no procedieran a la restauración o indemnización de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, la administración instructora podrá acordar



la imposición de multas coercitivas o la ejecución subsidiaria. La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará, en su caso, un tercio de la multa fijada por infracción cometida con arreglo a lo dispuesto en los artículos 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 55 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, una vez transcurrido el plazo señalado en el requerimiento correspondiente, la administración instructora podrá acordar la imposición de multas coercitivas o la ejecución subsidiaria. La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará, en su caso, un tercio de la multa fijada por infracción cometida. Asimismo, podrá procederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

Artículo 11. Prescripción.

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten
4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
5. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.
6. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.
7. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor. 2 Redactado conforme al artículo 51 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y haya transcurrido el plazo



previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

Alustante, 21 de junio de 2020. La Alcadesa, Rosa Abel Muñoz Sánchez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALMOGUERA

ANUNCIO RECORRIDO DE ENCIERRO POR EL CAMPO DE ALMOGUERA

1873

Teniéndose previsto celebrar en este municipio, y conforme a la normativa vigente, los encierros por el campo en esta localidad, se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas particulares del polígono de rústica nº 14, 15, 16 y 17 de este término municipal, como consta en la Ordenanza, que es donde se desarrollan los encierros, se concede un plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, para que, si algún propietario quiere hacer alguna objeción o puntualización, deberá presentar su reclamación por escrito en la Secretaría Municipal, en caso contrario, se entenderá la conformidad por parte de los propietarios para la celebración de los encierros por el campo.

En Almoduera, a 16 de julio de 2020.El Alcalde Presidente. Fdo. D. Luis Padrino
Martínez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO POZO DE ALMOGUERA

PLAN DE DESPLIEGUE

1874

Visto que por parte de ESINCA NETWORKS SL, se presentó un plan de despliegue de una red de comunicaciones de muy alta velocidad a través de la instalación de fibra óptica dentro un área delimitada dentro del casco urbano municipal de Pozo de Almoduera, para dar servicio a la población.

Visto el expediente seguido y conforme a lo establecido en el artículo 21.1.j) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Artículo 34 de



la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones,

Vengo en resolver :

1. - Aprobar el Plan de Despliegue presentado por ESINCA NETWORKS SL, de conformidad a la documentación obrante en el expediente. La instalación de cada uno de los tramos de la red prevista en dicho Plan de despliegue que suponga la ocupación de terrenos de dominio público, requerirá la obtención previa de licencia municipal. El resto de instalaciones estará sujeta al régimen de declaración responsable.
2. - Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos oportunos.
3. - Notificar la presente Resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de GUADALAJARA, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Pozo de Almoguera, a 29 de junio de 2020. Fdo: Jesús Salvador Adán Murillo.
Alcalde-Presidente

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE POVEDA DE LA SIERRA

ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO

1875

Que está previsto que en el mes de julio de 2020 queden vacantes los cargos de Juez de Paz, titular y sustituto, del Juzgado de Paz de Poveda de la Sierra.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen



los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://povedadelasierra.sedelectronica.es>.

Que, en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Poveda de la Sierra, a 21 de julio de 2020. El Alcalde, Ismael de Mingo Calvo

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PEÑALÉN

APROBADO DEFINITIVAMENTE EL EXP. 90/2020 DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA

1876

Aprobado definitivamente el expediente de 90/2020 de modificación de Crédito Extraordinario financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, lo que se



publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Estado de gastos

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr. Económica				
165 619	Alumbrado Público Inversiones	0,00	8.002,02	8.002,02
	TOTAL		8.002,02	8.002,02

Esta modificación se financia con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

Estado de Ingresos

Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	7	0	Remanente Líquido de Tesorería	8.002,02
			TOTAL INGRESOS	8.002,02

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b. La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Peñalén, a 22 de julio de 2020. La Alcaldesa, Ester Rubio Sanz



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PÁLMACES DE JADRAQUE

PLAN DE DESPLIEGUE DE RED DE FIBRA ÓPTICA

1877

Presentado por la operadora ENSINCA NETWORKS S.L., un Plan de Despliegue de una red de comunicaciones electrónicas, basada en fibra óptica (FTTH) en el municipio de Pálmaces de Jadraque (Guadalajara), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones, se somete a información pública por el plazo de QUINCE DÍAS, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera, en su punto cuarto del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en su redacción dada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, y por tratarse de una actuación que afecta al funcionamiento básico de los servicios y de interés general, de acuerdo a lo reflejado en el artículo 34.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, el presente expediente no se verá afectado en sus próximos trámites por la suspensión /paralización de los plazos administrativos decretada en el apartado 1º de la señalada Disposición.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://palmacesdejadraque.sedelectronica.es>

En Pálmaces de Jadraque, 21 de julio de 2020. El Alcalde, Modesto Llorente Zamora

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y PISCINAS MUNICIPALES

1878

Transcurrido el plazo de quince días desde la aparición en el B.O.P. núm. 117, de fecha 24/06/2020, del anuncio por el que se hacía pública la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de instalaciones deportivas y piscinas municipales (Expte: 594/2020), y no habiéndose presentado reclamaciones



contra el expediente seguido, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con el art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El acuerdo adoptado surtirá efecto, una vez publicado en el B.O.P. y hasta tanto no se acuerde modificación o derogación de la correspondiente ordenanza y contra el mismo podrá interponerse recurso - contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de éste anuncio en el B.O.P., de acuerdo con el art. 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Las modificaciones aprobadas entrarán en vigor, una vez publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, al día siguiente de su publicación y con efectos inmediatos para el ejercicio 2020.

La parte dispositiva del acuerdo adoptado, es la siguiente:

“PRIMERO.- Acordar la suspensión temporal de las tarifas establecidas en el art. 4.1.6. de la Ort 16: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de instalaciones deportivas y piscinas municipales, en lo relativo a “piscina de verano”, y su sustitución por las nuevas, así como la suspensión de todo aquel articulado que sea incompatible con las nuevas normas reguladoras que se establecen (en lo que se refiere a piscina de verano).

La suspensión temporal lo será, por el tiempo que permanezcan las consecuencias de la pandemia por covid-19, o por nueva modificación con anterioridad a la desaparición de dichas consecuencias.

SEGUNDO.- Modificar la ordenanza ORT16: ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de instalaciones deportivas y piscinas municipales, en los siguientes términos:

IV. Cuota Tributaria.-

Artículo 4.

4.1.- La tasa por utilización de las instalaciones, será la que resulte de aplicar las siguientes tarifas:

/...../

4.1.6.- Piscinas Municipales: “Piscina de verano”

PRECIOS VENTA ANTICIPADA

ESPACIOS	Nº USUARIOS	PRECIO MAÑANAS	PRECIO TARDE
Espacio 1	4 usuarios	6€ / parcela	8€/ parcela
Espacio 2	2 usuarios	3€ / parcela	4€/ parcela
Espacio 3	4 usuarios	6€ / parcela	8€/ parcela



Espacio 4	4 usuarios	6€ / parcela	8€ / parcela
Espacio 5	2 usuarios	3€ / parcela	4€ / parcela
Espacio 6	1 usuarios	1,5€ / parcela	2€ / parcela
Espacio 7	2 usuarios	3€ / parcela	4€ / parcela

PRECIOS VENTA EN TAQUILLA

ESPACIOS	Nº USUARIOS	PRECIO MAÑANAS L-V	PRECIO MAÑANAS S D F	PRECIO TARDE	PRECIO TARDE S D F
Espacio 1	4 usuarios	8€ / parcela	9€ / parcela	10€/ parcela	12€/ parcela
Espacio 2	2 usuarios	5€ / parcela	6€ / parcela	5,5€/ parcela	7€/ parcela
Espacio 3	4 usuarios	8€ / parcela	9€ / parcela	10€/ parcela	12€/ parcela
Espacio 4	4 usuarios	8€ / parcela	9€ / parcela	10€/ parcela	12€/ parcela
Espacio 5	2 usuarios	5€ / parcela	6€ / parcela	5,5€/ parcela	7€/ parcela
Espacio 6	1 usuarios	2€ / parcela	3€ / parcela	3€/ parcela	4€/ parcela
Espacio 7	2 usuarios	5€ / parcela	6€ / parcela	5,5€/ parcela	7€/ parcela

S: Sabado D: Domingo F: Festivo

MEDIDAS DE AFORO Y CONTROL DE ACCESOS

1º. El acceso de los usuarios a las instalaciones se realizará teniendo en cuenta su aforo y siempre respetando la posibilidad de que dentro de la misma se asegure una distancia preventiva mínima establecida por la normativa

2º. Se propone como medida restrictiva de aforo al menos doblar la superficie por persona en los espacios al aire libre y triplicarla en los espacios cubiertos...

Para el acceso, dibujar o colocar bandas en el suelo de recepción que marquen las distancias mínimas entre personas (que en cada momento establezca la normativa) que esperan en el mostrador. Poner las mismas indicaciones de mantener esa distancia en la puerta de entrada.

3º. La venta de abonos y entradas debe limitarse proporcionalmente al aforo permitido y definido en el punto 2º

4º. Una vez completo el aforo establecido, el usuario no podrá acceder a la instalación hasta que no salgan otros usuarios. Será el socorrista o el personal que designe el gestor de la instalación, el responsable de supervisar el número de bañistas en cada uno de los vasos y restringir los accesos a los mismos y de acuerdo con la legislación vigente en cada Comunidad Autónoma.

DISTRIBUCION Y USO PARCELARIO DE LA PRADERA DE LA PISCINA DE VERANO



Organización en parcelas de la pradera de hierba de la instalación al aire libre de la piscina.

El uso y disfrute de estas parcelas se relaciona con la reserva y pago de la tasa correspondiente al precio fijado dependiendo del espacio y del número de usuarios que ocupan la parcela, por lo que la presente tasa, se abona por cada parcela marcada y numerada para tal uso, conforme al plano descriptivo de la pradera de la piscina de verano, en el que se marca su distribución y sus diferente ocupación, anexo I:

Se establece un total de 112 parcelas susceptibles de utilización diariamente, distribuidas de la siguiente manera:

- 48 parcelas de 4 personas cada una. Total 192 personas.
- 54 parcelas de 2 personas cada una. Total 108 personas.
- 10 parcelas de 1 persona cada una. Total 10 personas.

CALENDARIO DE APERTURA Y DISTRIBUCIÓN HORARIA DE LA PISCINA DE VERANO TEMPORADA 2020

El horario de apertura al público se distribuirá en dos franjas horarias independientes con el fin de dar el servicio al mayor número de usuarios posible dentro de la normativa que nos establece el Ministerio de Sanidad.

Franjas de apertura diaria, una por la mañana en horario de 11 a 15 horas, y otra por la tarde en horario de 16 a 21 horas.

Dentro de estos horarios, todos los usuarios que asistan a la instalación, tienen la obligación de cumplir con las normas higienico- sanitarias establecidas, así como de desalojar la instalación 5´mínimo anterior a la hora establecida. Para ello se recordara por megafonía dicha obligación 10´anteriores a la hora de cierre.

Entre los turnos de mañana y tarde, se realizarán las labores de limpieza y desinfección necesarias para el cumplimiento de los criterios higienico- sanitarios establecidos, sin perjuicio de las tareas de limpieza y desinfección que se lleven a cabo durante los horarios de apertura.

En cumplimiento de las directrices Sanitarias de instalaciones al aire libre, está permitido el 30% del aforo total de la piscina, con estos datos en cuanto a usuarios permitidos diariamente su acceso a la instalación es de 310 personas por cada franja horaria de apertura.

El aforo total de la piscina otras temporadas, sin tener que aplicar ninguna reducción del mismo, es en torno a 950 personas.

NORMATIVA PARA LA UTILIZACIÓN Y PAGO DE TASA DE PARCELAS DE USO DE LA PISCINA DE VERANO

1. LAS PARCELAS SE ASIGNARÁN POR EL NUMERO DE PARCELA MARCADA, PREVIO PAGO DE LA TASA QUE LE CORRESPONDA.



2. EXISTIRA LA POSIBILIDAD DE ASIGNACIÓN DE PARCELAS POR VENTA ANTICIPADA, PREVIO PAGO DE LA TASA.
3. EL TIEMPO MAXIMO DE RESERVA ANTICIPADA DE UNA PARCELA. ES DE UNA SEMANA, Y SIEMPRE PARA DISFRUTE A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA COMPRA O PAGO DE LA TASA, A RIESGO Y VENTURA DEL ADQUIRIENTE.

TERCERO.- Exponer al público el presente acuerdo mediante edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por plazo de 15 días naturales, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho edicto en el BOP (tramitado por procedimiento urgente). Durante dicho plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. De no presentarse alegaciones el acuerdo, hasta entonces provisional, se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo pronunciamiento del Pleno, de conformidad con el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO.- Su entrada en vigor será al día siguiente al de la publicación del acuerdo definitivo y texto íntegro de la modificación.

Marchamalo, a 9 de julio de 2020. El Alcalde. Rafael Esteban Santamaría

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

INFORMACIÓN PÚBLICA CUENTA GENERAL PRESUPUESTO 2019

1879

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO DE 2019 (expte: 639/2020), con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por término de quince días.

En este plazo y ocho días más, se admitirán las reclamaciones, reparos u observaciones que puedan formularse por escrito, los que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo en su caso nuevo informe.

En Marchamalo, a 20 de julio de 2020. El Alcalde. Fdo.: Rafael Esteban Santamaría

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

1880

Aprobada inicialmente, por Acuerdo del Pleno de fecha 17.07.2020, la modificación de las bases de ejecución del presupuesto municipal para el año 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente (Expte: 325/2020).

Los interesados legitimados podrán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento reclamaciones y alegaciones contra el mismo, por los motivos establecidos en el art. 170.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la aparición de éste anuncio en el B.O.P.

En Marchamalo, a 20 de julio de 2020. El Alcalde. Fdo.: Rafael Esteban Santamaría

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

EXPEDIENTE DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO NÚM. 03/2020

1881

A los efectos de lo dispuesto en el art. 177.2, en relación con el art. 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público en éste Ayuntamiento el expediente nº 325/2020 de Crédito Extraordinario núm: 03/2020, que modifica el presupuesto municipal para 2020.

El mismo ha sido aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 17/07/2020, siendo su fuente de financiación: Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

Los interesados legitimados podrán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento reclamaciones contra el mismo, por los motivos establecidos en el art. 170.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, durante el plazo de quince días



hábiles contados a partir del siguiente a la aparición de éste anuncio en el B.O.P.

Marchamalo, a 20 de julio de 2020. El Alcalde. Fdo.: Rafael Esteban Santamaría

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

ESTABLECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN Y FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA, EN RÉGIMEN DE REQUISITOS BÁSICOS

1882

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Marchamalo de fecha 17/07/2020, se ha acordado el establecimiento del régimen de intervención y fiscalización limitada previa en régimen de requisitos básicos (Expte: 714/2020), en virtud de lo dispuesto por los artículos 9.1 y 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

En cumplimiento de lo ordenado en el precitado acuerdo, se procede a dar publicidad del mismo, a título informativo, mediante el presente anuncio en el BOP de Guadalajara.

En Marchamalo, a 20 de julio de 2020. El Alcalde. Fdo.: Rafael Esteban Santamaría

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LUPIANA

APROBACIÓN DEFINITIVA

1883

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del pleno de fecha de 10 de marzo de 2020, sobre el expediente de modificación de créditos 1/2020 del presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:



	PRESUPUESTO DE GASTOS	
	EN AUMENTO (NUEVA CREACIÓN)	
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	CUANTÍA
6	INVERSIONES	2.250
	TOTAL EN AUMENTO	2.250

FINANCIACIÓN

	PRESUPUESTO DE GASTOS	
	EN DISMINUCIÓN	
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	CUANTÍA
6	INVERSIONES	2.250
	TOTAL EN DISMINUCIÓN	2.250

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, conforme al artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Lupiana, 16 de julio de 2020. La Alcaldesa, Fdo. Blanca del Río Baños

JUZGADOS DE GUADALAJARA

JUZGADO SOCIAL 2 GUADALAJARA

DESEMPLEO 288/19J

1884

JDO. DE LO SOCIAL N. 2 GUADALAJARA
AVENIDA DE EJERCITO 12, EDIF SERVICIOS MULTIPLES PLANTA PRIMERA

Tfno: 949209900

Fax: 949235274

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MJ1

NIG: 19130 44 4 2019 0000595



Modelo: 074100

SSS SEGURIDAD SOCIAL 0000288 /2019

Procedimiento origen: /
Sobre SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDANTE/S D/ña: MARIA DEL CARMEN REDONDO LOPEZ

ABOGADO/A: LUIS GARCIA SANCHEZ

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: SEPE, ESTABLECIMIENTO HERNANDO SA , ADMINISTRADOR
CONCURSAL DE ESTABLECIMIENTOS HERNANDO SA

ABOGADO/A: LETRADO DEL SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL, ,

PROCURADOR: , ,

GRADUADO/A SOCIAL: , ,

EDICTO

D/D^a MARÍA PILAR BUELGA ALVAREZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 002 DE GUADALAJARA.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/D^a MARIA DEL CARMEN REDONDO LOPEZ contra SEPE, ESTABLECIMIENTO HERNANDO SA, ADMINISTRADOR CONCURSAL DE ESTABLECIMIENTOS HERNANDO SA, en reclamación por SEGURIDAD SOCIAL, registrado con el nº SEGURIDAD SOCIAL 0000288 /2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a ESTABLECIMIENTO HERNANDO SA, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14/09/2020 a las 10:30 horas, en AVDA. DEL EJERCITO, 12 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.



Y para que sirva de citación a ESTABLECIMIENTO HERNANDO SA, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Guadalajara, a 24 de junio de 2020.El/La Letrado de la Administración de Justicia

JUZGADOS DE GUADALAJARA

JUZGADO SOCIAL NÚM. 2 GUADALAJARA

CANTIDAD 683/19-J

1885

JDO. DE LO SOCIAL N. 2 GUADALAJARA
AVENIDA DE EJERCITO 12, EDIF SERVICIOS MULTIPLES PLANTA PRIMERA

Tfno: 949209900

Fax: 949235274

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MJ1

NIG: 19130 44 4 2019 0001402

Modelo: 074100

PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000683 /2019J

Procedimiento origen: /

Sobre ORDINARIO

DEMANDANTE/S D/ña: MARIA INMACULADA FUENTES GISMERO

ABOGADO/A: MARIA EUGENIA BLANCO RODRIGUEZ

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: GUADALIMP SL GUADALIMP SL, FOGASA

ABOGADO/A: , LETRADO DE FOGASA

PROCURADOR: ,

GRADUADO/A SOCIAL: ,

E D I C T O

D/Dª MARÍA PILAR BUELGA ALVAREZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 002 DE GUADALAJARA.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/Dª MARIA INMACULADA FUENTES GISMERO contra



GUADALIMP SL GUADALIMP SL, en reclamación por ORDINARIO, registrado con el nº PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000683 /2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a GUADALIMP SL GUADALIMP SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14/09/2020 a las 11,00 horas, en AVDA. DEL EJERCITO, 12 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a GUADALIMP SL GUADALIMP SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Guadalajara, a 22 de junio de 2020.El/La Letrado de la Administración de Justicia

JUZGADOS DE GUADALAJARA

JUZGADO SOCIAL NÚM. 2 DE GUADALAJARA

CANTIDAD 382/19J

1886

JDO. DE LO SOCIAL N. 2 GUADALAJARA
AVENIDA DE EJERCITO 12, EDIF SERVICIOS MULTIPLES PLANTA PRIMERA

Tfno: 949209900

Fax: 949235274

Correo electrónico:



Equipo/usuario: MJ1

NIG: 19130 44 4 2019 0000784

Modelo: N28150

PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000382 /2019J

Procedimiento origen: /

Sobre ORDINARIO

DEMANDANTE/S D/ña: JAIME SAN MATEO VALDEHITA

ABOGADO/A: JUAN FRANCISCO SERRANO NIETO

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: NYERI S.L., FOGASA

ABOGADO/A: , LETRADO DE FOGASA

PROCURADOR: ,

GRADUADO/A SOCIAL: ,

EDICTO

D/D^a MARÍA PILAR BUELGA ALVAREZ, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 002 de GUADALAJARA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000382 /2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D^a JAIME SAN MATEO VALDEHITA contra la empresa NYERI S.L., sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Que estimando como estimo la demanda formulada por D. JAIME SAN MATEO VALDEHITA frente a NYERI 35 S.L, con intervención del FOGASA, condeno a NYERI 35 S.L a abonar a al actor la cantidad de 3.966,72 euros más 650,98 euros de intereses del artículo 29.3 ET.Y para que sirva de notificación en legal forma a NYERI S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de GUADALAJARA .

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a 8 de julio de 2020.El/La Letrado/a de la Administración de Justicia